



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

México, Distrito Federal, a 26 de marzo del 2012.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. MARGARITO DEMETRIO AGUILAR DOMÍNGUEZ** representante legal de la empresa denominada **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la **licitación pública nacional número P1LN653082**; y

RESULTANDO

I.- Por escrito del 30 de septiembre del 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación el día 29 del mismo mes y año, el **C. MARGARITO DEMETRIO AGUILAR DOMÍNGUEZ** representante legal de la empresa denominada **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó mediante la Escritura Pública No. 35,674 de fecha 9 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Notario Público Número 197 del Distrito Federal, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la **licitación pública nacional número P1LN653082**, convocada por la Gerencia de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas" de dicho Organismo, para la: "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE FILTROS DE PARTÍCULAS DÚPLEX TIPO CARTUCHO PARA LIMPIEZA DE CORRIENTE LPG AMARGO A LA ENTRADA DEL ABSORBEDOR DA-602, EN LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO A PRECIO FIJO"; manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo del 27 de septiembre del 2011, correspondiente a la licitación pública nacional número P1LN653082, acto que considera la accionante, carece de la debida fundamentación y motivación, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma.

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, los siguientes documentos:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en el Acta Constitutiva de la empresa SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contenida en la escritura pública 31,742 del 10 de marzo de 1994, pasada ante la fe del Notario Público 136 en México Distrito Federal.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de la Escritura Pública No. 35,674 de fecha 9 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Notario Público Número 197 del Distrito Federal, en donde consta la personalidad del representante legal de la empresa SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
3. **DOCUMENTAL**, consistente en acta correspondiente al fallo y adjudicación de contrato de 27 de septiembre de 2011, correspondiente a la licitación pública nacional número P1LN653082.
4. **DOCUMENTAL**, consistente en el dictamen de evaluación de propuestas correspondiente a la licitación pública nacional número P1LN653082.
5. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de la convocatoria relativa a la licitación pública nacional número P1LN653082.
6. **DOCUMENTAL**, consistente en bases de la licitación pública nacional número P1LN653082.
7. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del acta de la junta de aclaraciones de 25 de agosto de 2011, relativa a licitación pública nacional número P1LN653082.
8. **DOCUMENTAL**, consistente en acta con motivo de la recepción y apertura de proposiciones, de 5 de septiembre de 2011, respecto de la licitación pública nacional número P1LN653082.
9. **INTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

10. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme.

II.- Mediante proveído del 13 de octubre del 2011, se previno al promovente a efecto de que acreditara su personalidad jurídica, con documento original o copia certificada, apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo y términos indicados se desecharía su escrito de inconformidad, lo cual se le notificó a la inconforme a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1631-2011, de la misma fecha.

III.- Por medio de escrito de 17 de octubre de 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación el día siguiente, el **C. MARGARITO DEMETRIO AGUILAR DOMÍNGUEZ** acreditó su personalidad mediante la Escritura Pública No. 35,674 de fecha 9 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Notario Público Número 197 del Distrito Federal.

IV.- Por acuerdo del 7 de noviembre del 2011, se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado al representante legal de la inconforme y se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan como tales en su escrito, lo cual se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1793-2011, y se negó la suspensión solicitada, por los argumentos y fundamentos señalados en dicho proveído.

V.- Por medio del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1794-2011 del 7 de noviembre del 2011, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación, así como si existía ganador de la misma, a fin de darle la intervención que en derecho procediera, en su carácter de tercero interesado.

VI.- Mediante el oficio número PXR-SP-RGLC-2774-2011 del 7 de noviembre de 2011, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que resultó ganador de la misma el licitante INSTRUMENTACIÓN ELECTROMECÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V.

VII.- Por acuerdo del 18 de noviembre del 2011, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando VI, ordenándose correr traslado al tercero interesado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

INSTRUMENTACIÓN ELECTROMECÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V. del escrito de inconformidad y sus anexos a efecto de que compareciera dentro del procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, apercibido de que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho, lo cual le fue notificado al tercero interesado mediante oficio número 18-576-OIC-AR-O-1878-2011 de la misma fecha.

VIII.- Con fecha 10 de noviembre del 2011, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio número PXR-SP-RGLC-2784-2011 del 8 de noviembre del 2011, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y en el que señaló en esencia, y por lo que hace a la inconformidad que se resuelve, lo siguiente:

Seguidamente se aclaran los argumentos que el inconforme manifiesta en su escrito de inconformidad, en el orden que los menciona:

1. Sobre el objeto social de la empresa que refiere el Inconforme, la convocante aclara que en su Documento 3 que presenta en esta Licitación lo menciona.
2. El Inconforme asistió al evento de la Junta de Aclaraciones, y formuló 9 preguntas.
3. El No. de Convocatoria y el objeto de la misma que refiere el Inconforme en este punto, son datos correspondientes a la licitación que nos ocupa.
4. Al respecto la Convocante manifiesta, que es en el Documento 2 de las Bases de Licitación en la Hoja 23 de 92, en donde quedaron descritas las siguientes especificaciones de los filtros:

ESPECIFICACIONES DE LOS ELEMENTOS FILTRANTES.

1. LA CANTIDAD Y DIMENSIONES DE ELEMENTOS FILTRANTES DEBERÁ SER DE ACUERDO AL DISEÑO DEL FABRICANTE PARA EL SERVICIO PROPUESTO Y QUE SATISFAGA ÓPTIMAMENTE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN SOLICITADAS.
2. LOS ELEMENTOS FILTRANTES DEBEN ELIMINAR PARTÍCULAS DE 10 MICRONES Y MAYORES, CON UNA EFICIENCIA DEL 99.98% Y RAZÓN BETA=1000 DE ACUERDO A ISO 4572
3. LOS ELEMENTOS FILTRANTES...

Sobre esta manifestación que refiere el inconforme:

5. El criterio de adjudicación, de acuerdo con el numeral DOCUMENTO 2 de la Convocatoria y el Punto PARTIDA 1 página 23 de 92 de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. P1LN653082. por concepto de Adquisición e Instalación de Filtros de Partículas dúplex tipo cartucho para



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

**INCONFORME: SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

limpieza de corriente LPG amargo a la entrada del absorbedor DA-602, en la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato a precio fijo, establecía un "porcentaje de eficiencia específico vinculado con un margen o término de referencia previsto en una Norma como ha quedado señalado, mismo que en la especie, no coincide con los términos de referencia reales, por lo que en Junta de Aclaraciones se pidió la precisión respectiva.

Al respecto la convocante aclara que el Inconforme, formuló la siguiente pregunta en la hoja 3 de 11, en su pregunta 1, en el Acta de la Junta de la Aclaraciones.

PREGUNTAS QUE REALIZA LA COMPAÑÍA SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

1.- Documento 2, página 23 inciso 2. En las especificaciones de los elementos filtrantes establece una eficiencia de 99.98% y corresponde con una razón beta=5000, solicitamos a la convocante confirmar la relación beta de los elementos filtrantes.

R= EL REPRESENTANTE DEL AREA USUARIA ACLARA QUE LA EFICIENCIA DEBE SER DE 99.98% PARA LA RETENCIÓN DE PARTÍCULAS DE 10 MICRONES Y MAYORES, POR LO TANTO LA RELACIÓN BETA DEBE SER DE ACUERDO A LA NORMA ISO 4572.

Sobre esta manifestación que refiere el inconforme:

6. Tanto las características de los bienes a suministrar, como los requisitos de experiencia acreditable de los postulantes y los elementos a considerar para la adjudicación fueron, reiterados en la Junta de Aclaraciones de fecha diecisiete de agosto de dos mil once como se desprende del acta respectiva.....

Lo anterior confirma las características específicas de lbs bienes a suministrar en congruencia con el planteamiento de las Bases de Licitación, esto es, los bienes por adquirir debían garantizar una eficiencia de 99 98%, no una eficiencia menor o distinta

Al respecto, la convocante aclara que ni en las Bases de Licitación ni en el Acta de la Junta de Aclaraciones, se solicitó experiencia a los postulantes.

7. Con relación a la manifestación expresada por el inconforme en este punto, se aclara que el acta de Recepción y Apertura de Propositiones, se llevó a cabo el 17 de Agosto del 2011, y que los 2 participantes cumplieron con la cantidad de documentos requeridos.

Con relación, a la siguiente manifestación del Inconforme.

8. El veintisiete de septiembre de dos mil once, la recurrida emitió Fallo sin incluir consideración o dictamen alguno de evaluación de propuestas técnica y económica, señalando incluso, de manera equivocada en el rubro del fallo, que se trataba de una Licitación Pública Internacional, a



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

pesar de-que la convocatoria se refería a una Nacional.

Al respecto la convocante aclara que, el 26 de Septiembre de 2011, el área requirente mediante el oficio PXR-SP-RGLC-SRHYM-1427-2011, emite los resultados del dictamen técnico, de las dos ofertas presentadas, manifestando que cumple técnicamente. Evaluación que fue realizada por un Grupo Técnico de Revisión y Evaluación, en donde participaron distintas especialidades como fueron Mantenimiento Mecánico, Mantenimiento de Instrumentos, el Coordinador de la Planta, el Jefe de Planeación de Reparaciones, y el Soporte de Mantenimiento Mecánico, evaluación que acreditaron con sus firmas respectivas.

Así también, por parte del área contratante, se emite el documento denominado *JUSTIFICACIÓN QUE SUSTENTA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL P1LN653082*, en donde se expresan el análisis económico, y las razones por las cuales se designa al ganador.

Al respecto se aclara, que los dos documentos mencionados anteriormente, son de carácter interno, por lo que no se les entrega copia de los mismos a los licitantes. Los cuales se anexan al presente, para aclarar ante esa autoridad el cumplimiento de los artículos 29 y 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Observándose que en dichos ordenamientos no se menciona que deben formar parte adicional del Fallo.

No obstante la situación anterior, en el Documento del Fallo se precisó que **la adjudicación se emitió por haber cumplido con los requisitos de las Bases y por ofrecer el precio más bajo**. Lo cual quedó convenido en la Base 5.7, que refiere:

5.7 Criterios de adjudicación.

A) Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la estas bases a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Sobre esta manifestación del Inconforme.

9. El fallo emitido por la Recurrída adolece de falta de fundamentación y motivación en virtud que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

**INCONFORME: SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

no expresa como llega a la comedor) de adjudicar el contrato a la empresa Instrumentación Electromecánica y Periféricos; SA de CV, esto es, no existe razonamiento alguno con el que acredite fehacientemente que, la propuesta técnica de empresa adjudicataria es la idónea pues cumple a cabalidad con los extremos y terminas de referencia previstos en las Bases de Licitación, en congruencia con la Norma invocada, por la Convocante.

La convocante aclara que el Fallo de la Licitación que nos ocupa, fue emitido el 27 de Septiembre de 2011, con el Documento con No. SSS-DA-584-2011, y en el mismo, en la Hoja 1 de 2, quedó expresado que los resultados de la evaluación a las ofertas presentadas, se emitieron en cumplimiento a lo dispuesto en los "Artículos 55 Fracción II inciso f) de la Ley de Petróleos Mexicanos y Artículos 29, 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, así como lo establecido en las Bases 3.1 Inciso A), B) C); 5 Incisos A), B), 5.1 Incisos A), B), 5.2 Incisos A), B), C), y 5.7 Incisos A) y B), y lo establecido en el acta de la Junta de Aclaraciones celebrada el 17 de Agosto de 2011, que regulan este procedimiento de Licitación, la adjudicación se efectúa por Solicitud de Pedido completa y se adjudica por haber cumplido con los requisitos de las Bases y por ofrecer el precio más bajo"

Como puede observarse, se mencionan los artículos que se observaron de la Ley de Petróleos Mexicanos y de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, así como los correspondientes a las Bases de Licitación Pública Nacional P1LN653082. En igual forma, se precisa que **la adjudicación se emite por haber cumplido con los requisitos de las Bases y por ofrecer el precio más bajo**.

Por lo que, carece de fundamento la manifestación del inconforme al decir que el Fallo adolece de fundamentación y motivación, toda vez que se demuestra que la Convocante actuó con estricto apego a la legalidad aplicable a la materia.

Respecto a la afirmación del inconforme:

Así, en primer lugar, se incumple con lo previsto en los artículos 15 fracción D, 19 fracción H incisos I, II y III y 33 de las Disposiciones administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arredramientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos mexicanos y Organismos Subsidiarios pues no se precisa de que forma la Convocante llega a la convicción de que las condiciones legales y las propuestas técnica y económica que presenta Instrumentación Electromecánica y Periféricos S.A. de C.V. satisface los requerimientos para el suministro de bienes licitado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Se menciona, que no existe incumplimiento con respecto a los artículos 15 Fracción D y 19 Fracción H, incisos i), ii) y iii), que en términos generales refieren la descripción general de los bienes convocados y las especificaciones requeridas. Y las dudas que al respecto tuvieron los participantes, quedaron aclaradas precisamente en el evento de la Junta de Aclaraciones celebrado para esta Licitación el día 25 de Agosto de 2011.

Sobre el particular, es conveniente precisar, que si al inconforme, no le fueron aclaradas sus dudas con la precisión requerida, hubiera interpuesto el recurso de Inconformidad exactamente al Acta de la Junta de Aclaraciones, en los términos del Artículo 65 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que textualmente refiere lo siguiente:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

Respecto a la siguiente manifestación del inconforme:

ARTÍCULO 34.- El fallo del procedimiento se dará a conocer en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado propuesta, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de la página electrónica del Organismo Descentralizado con vacante el mismo día en que se emita."

Lo anterior, en virtud de que el fallo no se emitió dentro del plazo establecido en las Bases de Licitación. Se expidió hasta el veintisiete de septiembre del año dos mil once, más de quince días después de la fecha establecida en Bases, como se desprende del propio texto de las mismas.

Al respecto, el área convocante aclara que es infundada la manifestación anterior, toda vez que en el Acta de Notificación del Fallo de fecha 27 de Septiembre de 2011, esa autoridad puede constatar que el Fallo se dio a conocer en Junta Pública, y que a dicho acto asistió el C. Andrés Rasilla Hernández, en representación del Licitante "SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO", S.A. de C.V., quien firmo la lista de asistencia y la mencionada acta, así como también lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

hizo el personal de Pemex Refinación que participó en el mismo. (ANEXO FOTOCOPIA).

Respecto a la manifestación siguiente:

Por principio de cuentas, también es evidente que las propuestas formuladas por la empresa a la que se adjudica la obra, no coinciden con el Alcance fijado por la Convocante en el documento de las Bases de Licitación Pública Nacional Fuera de la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos. No. P1LN653082

El área convocante aclara que la evaluación técnica y de los requisitos administrativos y legales de las bases, son responsabilidad del personal de Pemex Refinación, tanto del área requirente, como del área contratante, y que en la Licitación que nos ocupa NO se está convocando ninguna OBRA, ya que el objeto de la Licitación es la Adquisición de Filtros de Partículas Duplex, tipo cartucho, etc.

Con relación a las siguientes manifestaciones del Inconforme:

Las características de los bienes ofertados, según Norma y precisión de la Junta de Aclaraciones, tendrían que ser las siguientes

Especificaciones de los elementos filtrantes:

- 1. La cantidad y dimensiones de elementos filtrantes deberá ser de acuerdo al diseño del fabricante para el servicio propuesto y que satisfaga óptimamente las condiciones de operación solicitadas.*
- 2.- Los elementos filtrantes deben eliminar partículas de 10 micrones y mayores y mayores, con una eficiencia del 99.98% y razón beta=1000 de acuerdo a ISO 4572*

El área convocante aclara, que el licitante adjudicado cumple con las especificaciones de eficiencia y razón beta de los elementos filtrantes, ya que en su Documento 6, expresa con precisión, que **EL GRADO DE FILTRACIÓN ES DE 99.98% DE EFICIENCIA, PARA RETENCIÓN DE PARTÍCULAS DE 10 MICRONES Y MAYORES, Y RELACIÓN BETA 1000 DE ACUERDO A ISO 4572.**

Con lo anterior, también quedará demostrado el cumplimiento a lo convenido en el Acta de la Junta de la Aclaraciones, precisamente en la Hoja 3 de 11, en la pregunta 1 del Inconforme, que textualmente refiere lo siguiente:

PREGUNTAS QUE REALIZA LA COMPAÑÍA SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

1.- Documento 2, página 23 inciso 2. En las especificaciones de los elementos filtrantes establece una eficiencia de 99.98% y corresponde con una razón $\beta=5000$, solicitamos a la convocante confirmar la relación β de los elementos filtrantes.

R= EL REPRESENTANTE DEL AREA USUARIA ACLARA QUE LA EFICIENCIA DEBE SER DE **99.98%** PARA LA RETENCIÓN DE PARTÍCULAS DE 10 MICRONES Y MAYORES, POR LO TANTO LA RELACIÓN BETA DEBE SER DE ACUERDO A LA NORMA **ISO 4572**.

Y también se demuestra que el licitante adjudicado cumplió con los términos convocados en el Documento 2 de las Bases de Licitación que nos ocupa, y que quedaron expresados en la forma siguiente:

ESPECIFICACIONES DE LOS ELEMENTOS FILTRANTES.

1. LA CANTIDAD Y DIMENSIONES DE ELEMENTOS FILTRANTES DEBERÁ SER DE ACUERDO AL DISEÑO DEL FABRICANTE PARA EL SERVICIO PROPUESTO Y QUE SATISFAGA ÓPTIMAMENTE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN SOLICITADAS.

2. LOS ELEMENTOS FILTRANTES DEBEN ELIMINAR PARTÍCULAS DE 10 MICRONES Y MAYORES, CON UNA EFICIENCIA DEL **99.98%** Y RAZÓN **BETA=1000** DE ACUERDO A **ISO 4572**

Es de especial importancia, considerar que la convocante, en su respuesta de la pregunta 1 del Inconforme, **en ningún momento aceptó que la relación Beta fuera de 5000, como lo solicitó el inconforme**. Toda vez, que en su respuesta, le confirma que la relación Beta debe ser de acuerdo a la norma ISO 4572, lo cual también, se expresa en el Documento 2 de las Bases de Licitación, en donde se dice que la razón **Beta=1000**, de acuerdo a **ISO 4572**. **Razones por las que, entre otras, se dictaminó el cumplimiento técnico de la oferta adjudicada.**

Con relación a la siguiente manifestación del Inconforme:

10. En fecha veinticinco de agosto de dos mil once tuvo verificativo la Junta de Aclaraciones de la que se desprende la precisión que el suscrito solicito se hiciera respecto de los alcances de las ofertas a presentarse para establecer congruencia con las Bases de Licitación.

No obstante, sin mayor argumento lógico, ni jurídico, ni consideración alguna, del interés público, al momento de emitir el Fallo que se impugna, la Recurrida determina que la propuesta económica formulada por mi mandante no es viable:

El área convocante aclara, que el Inconforme no expresó ninguna manifestación referente a la respuesta de su Pregunta 1 formulada en la Junta de Aclaraciones, debiéndose entender que él da por aceptada su petición de que la Beta fuera de 5000, lo que no fue así. Además, también se aclara que en el Fallo de la Licitación que nos ocupa, no quedó expresada que la propuesta económica del Inconforme



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

no fuera viable, por el contrario, en la Hoja 1 de 2 se dice **que la oferta del Inconforme ocupó el segundo lugar en precio**, por lo que no correspondió a la oferta solvente con el precio más bajo. Así también se niega haber expresado que hubiera sido superior al techo financiero, como erróneamente lo menciona el inconforme en el Punto 12, de su escrito.

11. Con respecto al Punto 11 del inconforme, se aclara que el Dictamen de Evaluación de Carácter Técnico y la Justificación Económica se anexan al presente, para justificar su cumplimiento. Los dos documentos mencionados anteriormente, son de carácter interno, por lo que no se les entrega copia de los mismos a los licitantes. Los cuales se anexan al presente, para aclarar ante esa autoridad el cumplimiento de los artículos 29 y 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Observándose que en dichos ordenamientos no se menciona que deben formar parte adicional del Fallo.

12. Sobre este punto se aclara, que el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. P1LN653082 fue emitida en estricto apego a las Bases de la Licitación mencionada, y a la legislación que aplica a la materia. Por lo que carece de fundamentación al decir el Inconforme que constituye un documento viciado y que lesiona el interés jurídico y legítimo.

Así también, y respecto a la siguiente manifestación del Inconforme:

Esto lo confirmé durante el acto de apertura de ofertas, ya que al firmar la propuesta de la LICITANTE Adjudicataria, hoy Tercero Interesado, me percaté que presentaba un folleto del elemento filtrante con una eficiencia que no corresponde con la establecida en las Bases y en la Junta de. Aclaraciones, además de que los insumos para complementar tal elemento filtrante, también eran distintos a los previstos en el expediente de Licitación.

Se aclara que es falsa dicha manifestación, toda vez que el licitante adjudicado anexa una ficha técnica de **"Perry Equipment Corporation"** en donde se puede constatar que la EFICIENCIA del filtro que oferta es de 99.98% para partículas de 10 micrones y mayores. RELACIÓN BETA=100 (ISO 4572).

Respecto a la siguiente manifestación:

En el documento 6 A, la LICITANTE Adjudicataria, hoy Tercero Interesado oferta un precio unitario de los recipientes de los filtros mayor en 20% al que presenta nuestra



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

representada; esto demuestra el impacto que tiene el cambio de especificaciones en los elementos filtrantes e hizo INEQUITATIVO el proceso licitatorio referido

El área convocante aclara, que en la Base 5.7 inciso B), refiere que la adjudicación es POR SOLICITUD COMPLETA, por lo que no tiene fundamento lo expresado en este punto, por el inconforme.

Con relación al Plazo de Entrega, referido en la siguiente manifestación del Inconforme:

Además de la especificación referida, la empresa hoy Tercero Interesado, en el DOCUMENTO 6 incumple en el tiempo de entrega previsto en Bases, ya que los suministros los entrega en 70 setenta días naturales y la instalación de los mismos los ejecuta en otros 70 setenta días naturales, esto es la Adjudicataria hoy Tercero Interesado entregará el servicio en 140, cuarenta días naturales cuando las bases estableced un tiempo de ejecución MÁXIMO de 70 setenta días naturales.

Se aclara que, de conformidad con la Base 1.3, el Plazo de entrega es de:

1.3. Plazo de entrega: 70 días naturales contados a partir del día natural siguiente de la firma del contrato por parte del proveedor. Las actividades de instalación están contempladas dentro del plazo de 70 días.

Por lo que, bajo ninguna fundamentación ampara 140 días como erróneamente lo pretende hacer valer el inconforme, con la única finalidad de confundir sin razón y sin sustento a esa autoridad.

Con relación a la siguiente manifestación del Inconforme:

*Sin embargo, en dicho fallo no se establece si las ofertas técnica y económica Adjudicataria son viables, ni se razona por qué lo son, en su caso
La adjudicación a INSTRUMENTACIÓN ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V. va contra los criterios de evaluación debido a que ambas proposiciones TÉCNICA Y ECONÓMICA deber ser solventes.*

Se reitera y aclara, que las dos ofertas recibidas en este procedimiento, de los licitantes: SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. e INSTRUMENTACIÓN ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V., resultaron solventes por haber cumplido con los requisitos de las Bases, sin embargo, sólo una de ellas resultaría adjudicada, y en este caso fue al licitante: INSTRUMENTACIÓN ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V., por haber ocupado el **PRIMER LUGAR** en precio con un importe de **\$ 3,073,789.79**



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

**INCONFORME: SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

M.N., y la oferta del inconforme, aun cuando resultó con dictamen técnico favorable y haber cumplido con los requisitos de las Bases, no correspondió la oferta solvente más baja, y ocupó en precio el **SEGUNDO LUGAR** con un importe de \$ **3,773,975.43 M.N.**

Por lo anteriormente expuesto, la entidad convocante aclara a esa autoridad, que no existen razones fundadas que acrediten legalmente los agravios que pretende hacer valer el inconforme y que dice lo pusieron a su oferta en desventaja competitiva, toda vez que, las bases no sufrieron modificaciones sustantivas que dieran lugar a que él Inconforme ofertara una cantidad mayor de elementos filtrantes y de un precio mayor; aspectos que fueron considerados precisamente por el inconforme por su propia voluntad, y no en apego a un requisito de las Bases, ni de lo convenido en el Acta de la Junta de Aclaraciones.

Por lo que dichas manifestaciones en las que sustenta su inconformidad, se consideran apreciaciones unilaterales y subjetivas que carecen de sustento jurídico alguno, ya que no se encuentran fundadas y motivadas en incumplimientos de carácter legal, que hayan sido convenidas en las bases o en el acta de la junta de aclaraciones, por tanto, debe desestimarse su argumento por infundado, lo que permite considerar que promovió dicha inconformidad con el único propósito de retrasar o entorpecer la contratación, debiéndosele sancionar como lo prevé en lo procedente el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, respectiva:

Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

...

II. Declarar infundada la inconformidad;

...

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de **retrasar o entorpecer la contratación**, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 59 de la presente Ley. Para ese efecto, **podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes** en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública nacional número P1LN653082, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

IX.- Por acuerdo del 22 de noviembre del 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

X.- Por acuerdo del 15 de diciembre del 2011, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista dada a la empresa **INSTRUMENTACIÓN, ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, en relación a la inconformidad presentada por la empresa denominada **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, respecto de la licitación pública nacional número P1LN653082, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por trascritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

XI.- Mediante acuerdo de 15 de diciembre de 2011, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de 30 de septiembre del 2011, dentro del período comprendido del 23 al 25 de noviembre de 2011, notificándose lo anterior por rotulón el mismo día.

XII.- Por auto del 8 de febrero del 2012, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; adjuntas a su escrito inicial de inconformidad del 30 de septiembre del 2011 así como las ofrecidas por la empresa **INSTRUMENTACIÓN ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada mediante escrito del 28 de noviembre del 2011, y de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

convocante, la Gerencia de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", que anexó a su oficio número PXR-SP-RGLC-2784-2011 del 8 de noviembre del 2011, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XIII.- Mediante proveído del 27 de febrero del 2012, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de 8 de febrero del 2012, referidas en el resultando XII que antecede de la presente resolución, asimismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, así como de la tercero interesada **INSTRUMENTACIÓN ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V.**, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XIV.- Por acuerdo del 16 de marzo del 2012, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, así como de la tercero interesada **INSTRUMENTACIÓN, ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V.**, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XV.- Mediante proveído del 23 de marzo del 2011, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número P1LN653082, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, 11, 65 fracción I, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D), y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia al emitir el fallo del 27 de septiembre del 2011, en particular, al valorar y evaluar la propuesta presentada por la inconforme así como por la empresa INSTRUMENTACIÓN, ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V., o si por el contrario como lo indica SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PEMEX Refinación no fundó ni motivó conforme a derecho la valoración y aceptación de dichas propuestas, ya que considera que sí cumplió con lo solicitado en las bases de licitación y en la junta de aclaraciones; y por el contrario la empresa a quien se adjudicó la licitación de mérito incumple con lo requerido.

TERCERO.- Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública nacional número P1LN653082, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Bases de la licitación pública nacional número P1LN653082. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que las bases de la licitación pública nacional número P1LN653082, tienen por objeto la: "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE FILTROS DE PARTÍCULAS DÚPLEX TIPO CARTUCHO PARA LIMPIEZA DE CORRIENTE LPG AMARGO A LA ENTRADA DEL ABSORBEDOR DA-602, EN LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO A PRECIO FIJO".

Que el punto 1.3 de las bases de licitación, relativo al plazo de entrega establece lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

**INCONFORME: SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

1.3 Plazo de entrega: 70 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la firma del contrato por parte del proveedor.

Asimismo, en el punto 3.1 de las bases de licitación relativo a la Elaboración de la Propuesta, se señala en el inciso C), lo siguiente:

3.1 Elaboración de la propuesta.

...

C) Elaborar su propuesta utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.

Los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica que presente el licitante, podrán presentarse en el idioma diferente al español, con una traducción simple al idioma español y deberán ser completamente congruentes con lo ofertado y solicitado en el Documento 2, de esta Convocatoria debiéndose especificar a que partida corresponden.

Se deberán describir los Bienes propuestos y no se aceptarán indicaciones tales como: "marca o similar", "o equivalente", "marca propia", "cotizo mi marca", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluidos", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 o bien que proponga más de una marca para un mismo bien, ya que será motivo para desechar la propuesta.

Favor de no incluir fotocopia del acta de la Junta de Aclaraciones, Bases y convocatoria.

Importante: Incluir la documentación técnica mínima necesaria debidamente identificada con la partida que le corresponda, o bien, incluir el manual o catalogo del fabricante en original con el sello de la empresa del licitante para su identificación.

...

Por su parte, el numeral 5.1 de las bases de licitación, que se refiere a la Evaluación de Requisitos Técnicos, señala en los incisos A) y B), que como parte de la evaluación técnica se verificará:

5.1 Evaluación de requisitos técnicos.

A) Se verificará que los Bienes, Arrendamientos o Servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, con lo manifestado en el acta de la junta de aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

- B) *La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 3.1 incisos A), B), C), M) y el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica, en su caso traducción simple al español.*

Asimismo, en el numeral 5.7 de las multicitadas bases de licitación, que se refiere a los criterios de adjudicación, se señala como uno de los criterios, el indicado en el inciso A), el cual dispone:

5.7 Criterios de adjudicación.

- A) *Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron con todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la (sic) estas bases a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

Igualmente, el numeral 8 de las bases de licitación relativo a las causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas Bases, indica en el inciso A) lo siguiente:

"...

Se desecharán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

- A) *Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en las Bases de esta licitación, que afecte la solvencia de la propuesta..."*

Por último en el documento 2, "Especificaciones Técnicas" se solicitaron las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, siendo tales, las siguientes:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.



Bases de la Licitación Pública Internacional No. P1LN663082
Subdirección de Producción
Gerencia de la Refinería "Gen. Lázaro Cárdenas"

DOCUMENTO 2

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. P1LN662071

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1	1	pza	<p>ADQUISICIÓN DE FILTROS DE PARTICULAS DUPLEX TIPO CARTUCHO VERTICAL Y/O HORIZONTAL, PARA LA LIMPIEZA DE LA CORRIENTE DE LPG AMARGO A LA ENTRADA DEL CONTACTOR DA-602, PARA ELIMINACIÓN DE PARTICULAS SÓLIDAS TALES COMO ÓXIDO DE TUBERÍA Y PRODUCTOS DE CORROSIÓN Y ABRASIÓN, INTEGRADO EN UN PATÍN ESTRUCTURAL CON LÍNEAS DE INTERCONEXIÓN, LÍNEA DE DRENADO, LÍNEA DE VENTEO E INSTRUMENTACIÓN CON INDICACIÓN LOCAL, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:</p> <p>CONDICIONES DE LA CARGA Y OPERACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. FLÚIDO: LPG AMARGO. 2. GRAVEDAD ESPECÍFICA: 0.5815 3. VISCOSIDAD: 0.1643 CP 4. FASE DISPERSA: SÓLIDOS DE LA TUBERÍA Y FINOS DE CARBÓN. 5. CONCENTRACIÓN ENTRADA: 3 PPM (ESTIMADA) 6. FLUJO: 859 LPM (227 GPM)=51.66 M³/HR. 7. PRESIÓN OPERACIÓN: 195 PSIG. (13.71 KG/CM² MAN) 8. TEMPERATURA: 197°F (41.66 °C). 9. DIÁMETRO DE TUBERÍA: 4" 150 # WN RF. <p>ESPECIFICACIONES DE LOS ELEMENTOS FILTRANTES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. LA CANTIDAD Y DIMENSIONES DE ELEMENTOS FILTRANTES DEBERÁ SER DE ACUERDO AL DISEÑO DEL FABRICANTE PARA EL SERVICIO PROPUESTO Y QUE SATISFAGA ÓPTIMAMENTE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN SOLICITADAS. 2. LOS ELEMENTOS FILTRANTES DEBEN ELIMINAR PARTICULAS DE 10 MICRONES Y MAYORES, CON UNA EFICIENCIA DEL 99.98% Y RAZÓN BETA=1000 DE ACUERDO A ISO 4572 3. LOS ELEMENTOS FILTRANTES DEBEN SER DE FÁCIL LIMPIEZA DE SUS MALLAS IN SITU MEDIANTE UN RETROLAVADO. 4. LOS MATERIALES DEBEN DE SER DE ALTA RESISTENCIA MECÁNICA, Y A LA CORROSIÓN. 5. LOS MATERIALES DE LOS ELEMENTOS FILTRANTES DEBERÁN SER RESISTENTES PARA TRABAJAR BAJO CONDICIONES DE OPERACIÓN CORROSIVAS CON H₂S Y DEA. 6. DE FÁCIL MANTENIMIENTO, CONTAR CON ACCESIBILIDAD DE REVISIÓN DE MALLA Y/O ELEMENTOS FILTRANTES SIN RETIRARLOS DE SU POSICIÓN. 7. LOS ELEMENTOS FILTRANTES DEBEN OPERAR SATISFACTORIAMENTE EN CONDICIONES NORMALES, DURANTE VARIACIONES EN EL PROCESO Y CAMBIOS DE FLUJO. 8. EL TIEMPO MÁXIMO DE OPERACIÓN, DEBE SER MÍNIMO DE 1 UN AÑO BAJO CONDICIONES NORMALES DE LA CARGA. <p>ESPECIFICACIONES DE LOS RECIPIENTES DE LOS FILTROS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. TIPO: VERTICAL Y/O HORIZONTAL. 2. CANTIDAD: 2 PZAS. 3. MATERIAL: ACERO AL CARBÓN, ASTM-A-516 GR. 60. 4. MATERIAL DEL ESPEJO: ACERO INOXIDABLE ASTM-A-240 TP-304 5. EMPAQUES: JUNTA DE ARROLLAMIENTO EN ESPIRAL CON ALMA DE GRAFITO. 6. LOS DIÁMETROS DE LAS BOQUILLAS DEBEN DE SER DE 4" 150 # WN
---	---	-----	---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

**INCONFORME: SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

b) Acta de la junta de aclaraciones celebrada el 25 de agosto de 2011. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante contestó la pregunta 1 formulada por la empresa SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. de la siguiente manera:

PREGUNTAS QUE REALIZA LA COMPAÑÍA SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

1.- Documento 2, página 23 inciso 2. En las especificaciones de los elementos filtrantes establece una eficiencia de 99.98% y corresponde con una razón beta=5000, solicitamos a la convocante confirmar la relación beta de los elementos filtrantes.

R= EL REPRESENTANTE DEL AREA USUARIA ACLARA QUE LA EFICIENCIA DEBE SER DE 99.98% PARA LA RETENCIÓN DE PARTÍCULAS DE 10 MICRONES Y MAYORES, POR LO TANTO LA RELACIÓN BETA DEBE SER DE ACUERDO A LA NORMA ISO 4572.

c) Propuesta técnica de la empresa INSTRUMENTACIÓN, ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que formando parte de la propuesta técnica de la tercero interesada, se incluyó el Documento 6, que contiene la propuesta técnica y económica de la tercero interesada, en la que se asentó, lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.



Certified by



**INSTRUMENTACIÓN ELECTROMECAÁNICA Y PERIFERICOS,
S.A. DE C.V.**

CALLE FRANCISCO VILLA 325
COLONIA NUEVO PROGRESO, CP 86529, CÁRDENAS, TABASCO
TEL. FAX (01) 937 322 80 05 / 111 3250
www.iepsa.com.mx

e-mail: davidguadarrama@prodigy.net.mx, iepsagerencia@prodigy.net.mx,
iepsaventas@prodigy.net.mx

Licitación Pública Nacional N° P1LN653082
Cárdenas, Tabasco, a 05 de Septiembre de 2011

DOCUMENTO 6
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. P1LN653082

PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

No.	Unidad	Medida	Descripción	Plazo	Presupuesto	Presupuesto
1	1	PZA.	SUMINISTRO DE FILTROS DE PARTICULAS DÚPLEX TIPO CARTUCHO, EN POSICIÓN VERTICAL, PARA LA LIMPIEZA DE LA CORRIENTE DE LPG AMARGO A LA ENTRADA DEL CONTACTOR DA-602, PARA ELIMINACIÓN DE PARTICULAS SÓLIDAS TALES COMO ÓXIDO DE TUBERÍA Y PRODUCTOS DE CORROSIÓN Y ABRASIÓN, INTEGRADO EN UN PATÍN ESTRUCTURAL CON LÍNEAS DE INTERCONEXIÓN, LÍNEA DE DRENADO, LÍNEA DE VENTEO E INSTRUMENTACIÓN CON INDICACIÓN LOCAL Y REMOTA. ESTA OFERTA CONSIDERA EL SUMINISTRO DE DOS FILTROS Y LOS ELEMENTOS FILTRANTES EN LA MISMA MARCA PERRY EQUIPMENT (PECO) LOS CUALES CUMPLEN CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: CONDICIONES DE DISEÑO: 1. PRESIÓN: 285 PSIG (20 KG/CM²). 2. TEMPERATURA: (140°F) 60 °C 3. DIÁMETRO DE BOQUILLAS DE ENTRADA Y SALIDA DE GAS: 4" 150# WN EN RF. CONDICIONES DE LA CARGA Y OPERACIÓN 1. FLUIDO: LPG AMARGO. 2. GRAVEDAD ESPECÍFICA: 0.5815 3. VISCOSIDAD: 0.1643 CP 4. FASE DISPERSA: SÓLIDOS DE LA TUBERÍA Y FINOS DE CARBÓN. 5. CONCENTRACIÓN ENTRADA: 3 PPM 6. FLUJO: 859 LPM (227 GPM)=51.56 M3/HR 7. PRESIÓN OPERACIÓN: 195 PSIG (13.71 KG/CM² MAN).	70 DÍAS NATURALES	\$2,455,789.79 MXN	\$2,455,789.79 MXN

VENTAS, INGENIERIA Y CONSTRUCCION AL SERVICIO DE USTED
"CALIDAD Y SERVICIO"

RICSA INDUSTRIAL





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.



Certified by



**INSTRUMENTACIÓN ELECTROMECAÁNICA Y PERIFERICOS,
S.A. DE C.V.**

CALLE FRANCISCO VILLA 325
COLONIA NUEVO PROGRESO, CP 88528, CARDENAS, TABASCO
TEL. FAX.(01) 937 32 2 80 05 / 111 3250

www.lepsamx.com.mx

e-mail. davidguadarrama@prodigy.net.mx, lepsagerencia@prodigy.net.mx
lepsaventas@prodigy.net.mx

Licitación Pública Nacional N° P1LN653082
Cardenas, Tabasco, a 05 de Septiembre de 2011

8. TEMPERATURA: 107°F (41.66 °C)
9. DIÁMETRO DE TUBERÍA: 4" TUBO, DE ACERO AL CARBÓN A-106-B SIN COSTURA
CEDULA 40
10. REGIMEN DE LAS BRIDAS DE CARGA Y DESCARGA: 4" ANSI A-105 CLASE 150# WN
RF.

ESPECIFICACIONES DE LOS ELEMENTOS FILTRANTES.

1. CADA FILTRO CONTIENE INSTALADO 04 (CUATRO) ELEMENTOS FILTRANTES
MODELO: OPHD-639-10LB, MARCA PERRY EQUIPMENT (PECO), CON LAS SIGUIENTES
ESPECIFICACIONES:

- MATERIAL DEL MEDIO FILTRANTE: MICRO FIBRAS DE POLIPROPILENO AL 100%
 - MALLA EXTERIOR: POLIPROPILENO
 - TAPAS: POLIPROPILENO.
 - ASA: ACERO ESTAÑADO.
 - NUCLEO INTERIOR: POLIPROPILENO.
- CAPACIDAD DE RETENCIÓN DE SÓLIDOS (SUCIEDAD): 13 - 25 LB (6.0 - 11 KG)
GRADO DE FILTRACIÓN: 99.98% DE EFICIENCIA PARA RETENCIÓN DE
PARTICULAS DE 10 MICRONES Y MAYORES Y RELACIÓN BETA 1000 DE ACUERDO
AL ISO-4572

CONDICIONES DE OPERACION:
TEMPERATURA: 158 - 180° F (70 - 82° C)
PRESIÓN DIFERENCIAL INICIAL: 1 PSI
PRESIÓN DIFERENCIAL FINAL: 30 PSI

DIMENSIONES:
DIÁMETRO EXTERIOR: 6.25 IN. (158.75 MM)
DIÁMETRO INTERIOR: 1.5375 IN. (39.053 MM)
LONGITUD: 38" (965 MM)

- 2.- LOS MATERIALES DE FABRICACIÓN (POLIPROPILENO), SON DE ALTA RESISTENCIA MECÁNICA, Y A LA CORROSIÓN.
- 3.- LOS MATERIALES DE POLIPROPILENO DE LOS ELEMENTOS FILTRANTES SON RESISTENTES PARA TRABAJAR BAJO CONDICIONES DE OPERACIÓN CORROSIVAS CON

VENTAS, INGENIERIA Y CONSTRUCCION AL SERVICIO DE USTED.
"CALIDAD Y SERVICIO"
NUESTRO COMPROMISO:

ICSA INDUSTRIAL





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.



Certified by



**INSTRUMENTACIÓN ELECTROMECAÁNICA Y PERIFERICOS,
S.A. DE C.V.**

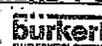
CALLE FRANCISCO VILLA 328
COLONIA NUEVO PROGRESO, CP 86529, CÁRDENAS, TABASCO
TEL. FAX (01)937 22 2 80 05 / 111 3250
www.iepsamx.com.mx

e-mail: davidguadarrama@prodigy.net.mx, iepsagerencia@prodigy.net.mx,
iepsaventas@prodigy.net.mx

Licitación Pública Nacional N° P1LN653082
Cárdenas, Tabasco, a 05 de Septiembre de 2011

			QUE SE REALIZARÁN EN LA PLANTA DEL FABRICANTE Y PARA TAL EFECTO, NOS COMPROMETEMOS A NOTIFICAR A PEMEX-REFINACIÓN CON 15 DÍAS PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE ÉSTAS PRUEBAS ACLARANDO QUE LOS GASTOS Y VIÁTICOS DEL PERSONAL TÉCNICO QUE ASISTA A LAS PRUEBAS, SERÁN A NUESTRA CUENTA.			
2	1	ACTIVIDAD	<p>INSTALACIÓN Y MONTAJE DEL EQUIPO DE LA PARTIDA 1 QUE INCLUYE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DEL PATÍN ESTRUCTURAL DONDE SE MONTARÁ EL SISTEMA DE FILTRACIÓN. 2) LA CIMENTACIÓN DEBE SER TAL QUE SOPORTE SATISFACTORIAMENTE EL SISTEMA DE FILTRACIÓN 3) FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE LÍNEAS E INTEGRACIÓN (6M ESTIMADO) DEL SISTEMA DE FILTRACIÓN AL PROCESO DE LA TORRE BA-602 DE LA PLANTA U-600, QUE INCLUYE LOS RECIPIENTES, ELEMENTOS FILTRANTES, LÍNEAS DE INTERCONEXIÓN, LÍNEAS DE DRENADO, LÍNEAS DE VENTEO. 4) MONTAJE E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE FILTRACIÓN AL PROCESO DE LA PLANTA. 5) MONTAJE Y CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTACIÓN. 6) PRUEBAS DE ARRANQUE AL TÉRMINO DE LA INSTALACIÓN, EFECTUAREMOS LAS PRUEBAS Y ARRANQUE DEL SISTEMA DE PREFILTRADO REVISANDO COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE: <ul style="list-style-type: none"> • REVISAR QUE NO SE TENGA PRESENCIA DE MATERIALES EXTRAÑOS EN EL INTERIOR Y EN EL EXTERIOR DEL EQUIPO. • REVISIÓN Y REAPRIETE DE CONEXIONES, BRIDAS, VÁLVULAS, MANÓMETROS, TOMAS DE PROCESO DE LOS INSTRUMENTOS, ETC. • VERIFICAR QUE NO SE TENGAN PUESTAS JUNTAS CIEGAS. • ARRANQUE DEL EQUIPO, VERIFICANDO QUE LOS VALORES CORRESPONDAN A LOS VALORES DE DISEÑO. 7) JUNTO CON LOS FILTROS SE ENTREGARÁ LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE TODO EL 	70 DÍAS NATURALES	\$618,000.00 MXN	\$618,000.00 MXN

RICSA INDUSTRIAL



d) Fallo del 27 de septiembre de 2011. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.

Que la convocante consideró adjudicar a el contrato a la empresa INSTRUMENTACIÓN, ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos solicitados en las bases de licitación y por haber ofrecido el importe de la oferta con el precio más bajo de conformidad con los motivos y fundamentos siguientes:



REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS"
MINATITLÁN, VER

Superintendencia de Normas y Suministros de Materiales

Hoja 1 de 2
SSS-DA-584-2011

Minatitlán, Ver., a 27 de Septiembre de 2011.

Asunto:	Fallo de la Licitación Pública Internacional No. P1LN653082 por concepto de: Adquisición e Instalación de Filtros de partículas dúplex tipo cartucho para limpieza de corriente LPG amargo a la entrada del absorbedor DA-602, en la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato a precio fijo.
---------	--

A los participantes en la Licitación Pública Internacional: P1LN653082:

SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
INSTRUMENTACIÓN ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V.

Me permito informarles que el presente Fallo se emite como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas en la Licitación Pública antes mencionada, y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 55 Fracción II Inciso f) de la Ley de Petróleos Mexicanos y Artículos 29, 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, así como lo establecido en las Bases ; 5 Incisos A), B); 5.1 Incisos A), B), 5.2 Incisos A), B), C) y 5.7 Incisos A) Y B), y lo establecido en el acta de la Junta de Aclaraciones celebrada el 17 de Agosto de 2011, que regulan este procedimiento de Licitación, la adjudicación se efectúa por Solicitud de Pedido completa y se adjudica por haber cumplido con los requisitos de las Bases y por ofrecer el importe de la oferta con precio más bajo, al licitante:

INSTRUMENTACIÓN ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V. Partidas 1 y 2

Partida	Descripción	Cantidad	U. M.	P.U. M.N.
1	Filtros industriales para proceso	1	Pieza	\$ 2,455,789.79
2	Instalación y montaje de filtros	1	Actividad	\$ 618,000.00
Importe a adjudicar				\$ 3,073,789.79 M.N.

Por lo que corresponde a la oferta del licitante **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no se efectuó la adjudicación porque, aun cuando resultó con dictamen favorable en la evaluación técnica emitida por el personal de las Superintendencias de Rehabilitaciones y Modificaciones y el de la Superintendencia de Conservación y Mantenimiento, mediante el oficio PXR-SP-RGLC-SRHYM-1427-2011 de fecha 26 de Septiembre de 2011, no correspondió la oferta solvente más baja, y ocupó el **SEGUNDO LUGAR**, con un importe de \$3,773,975.43.

Así también, se hace saber al licitante adjudicado **INSTRUMENTACIÓN ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con el Artículo 52 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y normatividad aplicable, con la emisión del Fallo queda obligado ante Pemex-Refinación a:

- Firmar el contrato correspondiente y sus anexos a más tardar el **30 de Septiembre de 2011** en el Módulo de Atención a Proveedores, ubicado en la Av. Simón Bolívar 119 A, Colonia Obfeta C.P. 96740 en Minatitlán, Ver.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

**INCONFORME: SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

CUARTO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia al emitir el fallo del 27 de septiembre del 2011, en particular, al valorar y evaluar la propuesta presentada por la inconforme así como por la empresa INSTRUMENTACIÓN, ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V., o si por el contrario como lo indica SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PEMEX Refinación no fundó ni motivó conforme a derecho la valoración y aceptación de dichas propuestas, ya que considera que sí cumplió con lo solicitado en las bases de licitación y en la junta de aclaraciones; y por el contrario la empresa a quien se adjudicó la licitación de mérito incumple con lo requerido, de conformidad con lo siguiente:

- En la bases de licitación se establecía que respecto del filtro solicitado se debía tener un porcentaje de eficiencia específico vinculado con un margen o término de referencia previsto en la Norma ISO 4572, pues se señaló que debían eliminar partículas de 10 micrones y mayores, con una eficiencia del 99.98% y razón beta=1000 de acuerdo a ISO 4572, mismo que no coincide con los términos de referencia reales, por lo que en la Junta de Aclaraciones se solicitó la precisión respectiva señalándose al respecto por parte de la convocante que los filtros solicitados debían garantizar una eficiencia de 99.98% y no una menor o distinta y la retención de partículas debía ser de 10 micrones y mayores, nunca menores. En este sentido, la hoy inconforme concluye que ello equivale exclusivamente a una relación beta=5000, atendiendo a la Norma ISO 4572, que fue lo que ella ofertó en su propuesta técnica.
- No obstante lo anterior, la convocante al emitir el fallo impugnado no incluyó consideración o dictamen alguno de evaluación de las propuestas técnicas y económicas, por lo que no existe razonamiento ni justificación alguna con el que se acredite fehacientemente que la propuesta técnica de la empresa adjudicataria es la idónea y cumple a cabalidad con los extremos y términos de referencia.
- Asimismo, debe precisarse que la convocante señaló de manera equivocada en el rubro del fallo, que se trataba de una licitación pública internacional, cuando la convocatoria se refería a un procedimiento de carácter nacional.
- El fallo no fue emitido dentro del plazo establecido en las bases de licitación, pues se expidió más de quince días después, sin que se diera a conocer mediante junta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

pública, sino que se entregó al representante legal de la empresa de forma económica.

- Los bienes ofertados por la empresa ganadora del procedimiento de contratación pública en análisis incumplen con lo requerido pues no garantizan una eficiencia de 99.98% atendiendo a la Norma ISO 4572, por lo que la convocante en el fallo de mérito, convalidó en contra de lo establecido en las bases de licitación la oferta de un elemento filtrante más abierto y distinto al objeto de la licitación y al especificado en la Junta de Aclaraciones, lo que pone la inconforme en desventaja competitiva, pues al ofertar una cantidad mayor de elementos filtrantes, éstos tienen un precio mayor al de la oferta de la empresa que fue declarada ganadora del procedimiento de licitación en estudio.
- La empresa INSTRUMENTACIÓN, ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V., incumple igualmente en el tiempo de entrega previsto en bases, ya que los suministros los entrega en 70 días naturales y la instalación de los mismos los ejecuta en otros 70 días naturales, por lo que entregará el servicio en 140 días naturales, cuando las bases establecen un tiempo de ejecución máximo de 70 días.

Al respecto, y en atención a los agravios hechos valer por la ahora inconforme **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, resulta de medular importancia señalar lo indicado en el inciso C) del punto 3.1, Elaboración de la Propuesta y los incisos A) y B) del punto 5.1 de las bases de la licitación pública nacional número P1LN653082, en los que se solicitó y requirió lo siguiente:

3.1 Elaboración de la propuesta.

...
C) *Elaborar su propuesta utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.*

Los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica que presente el licitante, podrán presentarse en el idioma diferente al español, con una traducción simple al idioma español y deberán ser completamente congruentes con lo ofertado y solicitado en el Documento 2, de esta Convocatoria debiéndose especificar a que partida corresponden.

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Se deberán describir los Bienes propuestos y no se aceptarán indicaciones tales como: "marca o similar", "o equivalente", "marca propia", "cotizo mi marca", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluidos", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 o bien que proponga más de una marca para un mismo bien, ya que será motivo para desechar la propuesta.

Favor de no incluir fotocopia del acta de la Junta de Aclaraciones, Bases y convocatoria.

Importante: Incluir la documentación técnica mínima necesaria debidamente identificada con la partida que le corresponda, o bien, incluir el manual o catalogo del fabricante en original con el sello de la empresa del licitante para su identificación.

...

5.1 Evaluación de requisitos técnicos.

A) *Se verificará que los Bienes, Arrendamientos o Servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, con lo manifestado en el acta de la junta de aclaraciones.*

B) *La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 3.1 incisos A), B), C), M) y el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica, en su caso traducción simple al español.*

Asimismo, en el Documento 2 de las bases de la licitación pública nacional número P1LN653082, relativo a las Especificaciones técnicas, se indicaron las características de los bienes a adquirir, siendo tales, las siguientes:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.



Bases de la Licitación Pública Internacional No. P1LN653082
Subdirección de Producción
Gerencia de la Refinería "Gen. Lázaro Cárdenas"

DOCUMENTO 2

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. P1LI662071

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1	1	pza	<p>ADQUISICIÓN DE FILTROS DE PARTICULAS DUPLEX TIPO CARTUCHO VERTICAL Y/O HORIZONTAL, PARA LA LIMPIEZA DE LA CORRIENTE DE LPG AMARGO A LA ENTRADA DEL CONTACTOR DA-602, PARA ELIMINACIÓN DE PARTICULAS SÓLIDAS TALES COMO ÓXIDO DE TUBERÍA Y PRODUCTOS DE CORROSIÓN Y ABRASIÓN, INTEGRADO EN UN PATÍN ESTRUCTURAL CON LÍNEAS DE INTERCONEXIÓN, LÍNEA DE DRENADO, LÍNEA DE VENTEO E INSTRUMENTACIÓN CON INDICACIÓN LOCAL, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:</p> <p>CONDICIONES DE LA CARGA Y OPERACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. FLUIDO: LPG AMARGO. 2. GRAVEDAD ESPECÍFICA: 0.5815 3. VISCOSIDAD: 0.1643 CP 4. FASE DISPERSA: SÓLIDOS DE LA TUBERÍA Y FINOS DE CARBÓN. 5. CONCENTRACIÓN ENTRADA: 3 PPM (ESTIMADA) 6. FLUJO: 859 LPM (227 GPM)=51.56 M³/HR 7. PRESIÓN OPERACIÓN: 195 PSIG. (13.71 KG/CM² MAN) 8. TEMPERATURA: 107°F (41.66 °C). 9. DIÁMETRO DE TUBERÍA: 4" 150 # WN RF. <p>ESPECIFICACIONES DE LOS ELEMENTOS FILTRANTES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. LA CANTIDAD Y DIMENSIONES DE ELEMENTOS FILTRANTES DEBERÁ SER DE ACUERDO AL DISEÑO DEL FABRICANTE PARA EL SERVICIO PROPUESTO Y QUE SATISFAGA ÓPTIMAMENTE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN SOLICITADAS. 2. LOS ELEMENTOS FILTRANTES DEBEN ELIMINAR PARTICULAS DE 10 MICRONES Y MAYORES, CON UNA EFICIENCIA DEL 99.98% Y RAZÓN BETA=1000 DE ACUERDO A ISO 4572 3. LOS ELEMENTOS FILTRANTES DEBEN SER DE FÁCIL LIMPIEZA DE SUS MALLAS IN SITU MEDIANTE UN RETROLAVADO. 4. LOS MATERIALES DEBEN DE SER DE ALTA RESISTENCIA MECÁNICA, Y A LA CORROSIÓN. 5. LOS MATERIALES DE LOS ELEMENTOS FILTRANTES DEBERÁN SER RESISTENTES PARA TRABAJAR BAJO CONDICIONES DE OPERACIÓN CORROSIVAS CON H₂S Y DEA. 6. DE FÁCIL MANTENIMIENTO, CONTAR CON ACCESIBILIDAD DE REVISIÓN DE MALLA Y/O ELEMENTOS FILTRANTES SIN RETIRARLOS DE SU POSICIÓN. 7. LOS ELEMENTOS FILTRANTES DEBEN OPERAR SATISFACTORIAMENTE EN CONDICIONES NORMALES, DURANTE VARIACIONES EN EL PROCESO Y CAMBIOS DE FLUJO. 8. EL TIEMPO MÁXIMO DE OPERACIÓN, DEBE SER MÍNIMO DE 1 UN AÑO BAJO CONDICIONES NORMALES DE LA CARGA <p>ESPECIFICACIONES DE LOS RECIPIENTES DE LOS FILTROS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. TIPO: VERTICAL Y/O HORIZONTAL. 2. CANTIDAD: 2 PZAS. 3. MATERIAL: ACERO AL CARBÓN, ASTM-A-516 GR. 60. 4. MATERIAL DEL ESPEJO: ACERO INOXIDABLE ASTM-A-240 TP-304 5. EMPAQUES: JUNTA DE ARROLLAMIENTO EN ESPIRAL CON ALMA DE GRAFITO. 6. LOS DIÁMETROS DE LAS BOQUILLAS DEBEN DE SER DE 4" 150 # WN
---	---	-----	---

6



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.

Expuesto lo anterior, y en primer lugar, cabe señalar que es de explorado derecho que por **fundamentación debe entenderse el que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso, en tanto que la motivación consiste en el señalamiento con precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto considerado irregular, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas legales.**

En este sentido, resultan aplicables las siguientes tesis de jurisprudencia:

Tesis jurisprudencial de la novena época, sostenida por el segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 769 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, bajo la tesis VI. 2. J/43, cuyos rubro y texto son los siguientes:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: Tomo VI, Parte SCJN, Tesis: 264, Página: 278, cuyos rubro y texto son los siguientes:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. *Para que la Autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente motivación y fundamentación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.*

Séptima Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: 151-156 Segunda Parte Página: 56

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. *De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Ley Fundamental, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse, con precisión, el precepto aplicable al caso y, por lo segundo, que especiales, razones particulares o causas inmediatas que se también deben señalarse, concretamente las circunstancias hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso de que se trate.*

Precedente



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Amparo directo 4471/78. Primitivo Montiel Gutiérrez. 14 de octubre de 1981. Cinco votos. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos.

Octava Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo: 64, abril de 1993, Tesis: VI.

20. J/248, Página: 43.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcars.

Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez

En este contexto, esta Autoridad al analizar y revisar el Fallo del 27 de septiembre del 2011, contenido en el oficio No. SSS-PA-584-2011, observa que la convocante señaló que tanto la empresa INSTRUMENTACIÓN, ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V., como la empresa inconforme SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentaron propuestas que cumplen con los requisitos técnicos establecidos en las bases



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

del concurso y juntas de aclaraciones que se llevaron a cabo dentro del proceso licitatorio de mérito, por lo cual, contrario a lo que señala la inconforme, la convocante Pemex Refinación, ajustó su actuación a lo dispuesto por las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, de acuerdo con lo siguiente:

Los artículos 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, disponen a la letra:

"ARTICULO 33.- El fallo se emitirá dentro del plazo establecido en las bases de licitación correspondientes, el cual deberá contener el nombre del o los licitantes a quien o quienes se adjudica el contrato o contratos, elaborando una justificación que sustente la adjudicación y el desechamiento de propuestas. de acuerdo al método previsto en las bases de licitación, así como, en su caso, los conceptos y montos asignados a cada licitante.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán las razones que lo motivaron."

"ARTICULO 34.- El fallo del procedimiento se dará a conocer en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado propuesta, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de la página electrónica del Organismo Descentralizado convocante el mismo día en que se emita."

De acuerdo con la normatividad antes transcrita, se señala que habiendo revisado en forma minuciosa el Fallo del 27 de septiembre del 2011, se observa que éste cumple con la debida fundamentación y motivación que todo acto administrativo y de autoridad debe revestir, ya que, señaló y fundamentó el mismo en los argumentos y preceptos legales que a continuación se observan:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.



REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS"
MINATITLÁN, VER

Superintendencia de Normas y Control de Insumos y Servicios

Hoja 1 de 2
SSS-DA-584-2011

Minatitlán, Ver., a 27 de Septiembre de 2011.

Asunto: Fallo de la Licitación Pública Internacional No. P1LN653082 por concepto de: Adquisición e instalación de Filtros de partículas dúplex tipo cartucho para limpieza de corriente LPG amargo a la entrada del absorbedor DA-602, en la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato a precio fijo.

A los participantes en la Licitación Pública Internacional: P1LN653082:

SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
INSTRUMENTACIÓN ELECTROMECÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V.

Me permito informarles que el presente Fallo se emite como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas en la Licitación Pública antes mencionada, y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 55 Fracción II inciso f) de la Ley de Petróleos Mexicanos y Artículos 29, 33, y 34 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, así como lo establecido en las Bases; 5 Incisos A), B); 5.1 incisos A), B), 5.2 Incisos A), B), C), y 5.7 Incisos A) Y B), y lo establecido en el acta de la Junta de Aclaraciones celebrada el 17 de Agosto de 2011, que regulan este procedimiento de Licitación, la adjudicación se efectúa por solicitud de Pedido completa y se adjudica por haber cumplido con los requisitos de las Bases y por ofrecer el importe de la oferta con precio más bajo, al licitante:

INSTRUMENTACIÓN ELECTROMECÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V. Partidas 1 y 2

Partida	Descripción	Cantidad	U. M.	P.U. M.N.
1	Filtros Industriales para proceso	1	Pieza	\$ 2,455,789.79
2	Instalación y montaje de filtros	1	Actividad	\$ 618,000.00
Importe a adjudicar				\$ 3,073,789.79 M.N.

Por lo que corresponde a la oferta del licitante **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no se efectuó la adjudicación porque, aun cuando resultó con dictamen favorable en la evaluación técnica emitida por el personal de las Superintendencias de Rehabilitaciones y Modificaciones y el de la Superintendencia de Conservación y Mantenimiento, mediante el oficio PXR-SP-RGLC-SRHYM-1427-2011 de fecha 26 de Septiembre de 2011, no correspondió la oferta solvente más baja, y ocupó el **SEGUNDO LUGAR**, con un importe de \$3,773,975.43.

Así también, se hace saber al licitante adjudicado **INSTRUMENTACIÓN ELECTROMECÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con el Artículo 52 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y normatividad aplicable, con la emisión del Fallo queda obligado ante Pemex-Refinación a:

- Firmar el contrato correspondiente y sus anexos a más tardar el 30 de Septiembre de 2011 en el Módulo de Atención a Proveedores, ubicado en la Av. Simón Bolívar 119 A, Colonia Obfere C.P. 96740 en Minatitlán, Ver.

VAEIS / MMH / ASAMR / CRHH



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

En este orden de ideas, se tiene que de los argumentos y fundamentos contenidos en el fallo, se desprende que la convocante una vez hecha la evaluación de las propuestas en términos del artículo 39 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios consideró que, tanto la empresa INSTRUMENTACIÓN, ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V., como la empresa inconforme SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., resultaban solventes, al haber cumplido con todos los requisitos solicitados en las bases de licitación y los acuerdos tomados en las Juntas de Aclaraciones, sin embargo adjudicó el proceso licitatorio a la empresa INSTRUMENTACIÓN, ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V., por corresponder a la propuesta solvente cuyo precio correspondió al más bajo, determinaciones que como se observó anteriormente se fundamentaron en los artículos 29, 33 y 34 de las multicitadas disposiciones administrativas, y los puntos 5 incisos A) y B), 5.1 incisos A) y B), 5.2 incisos A), B) y C) y 5.7 incisos A) y B) de las bases de licitación y lo asentando en la junta de Aclaraciones respectiva, luego entonces, y a criterio de esta Autoridad, se acredita que la convocante fundó y motivó debidamente el Fallo del 27 de septiembre del 2011, por lo cual esta Autoridad no observa algún acto irregular por la convocante, máxime que en la especie, se menciona en relación a la propuesta de la empresa inconforme, que ésta cumple con los requisitos técnicos, establecidos en las bases del concurso y juntas de aclaraciones, **considerándose como solvente**, sin que exista obligación por parte de PEMEX Refinación de particularizar en el fallo el estudio de todos y cada uno de los requisitos, tal y como equivocadamente lo manifiesta la inconforme, y en este sentido, lo que sí existe de acuerdo con la legislación, es la obligación del organismo convocante de evaluar las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación, debiendo verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de la licitación, en términos del artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora, lo cual en la especie aconteció, tal y como ha quedado debidamente acreditado y señalado dentro del presente considerando, por lo cual resulta improcedente la manifestación de la inconforme.

Por otra parte, esta Autoridad estima infundada la manifestación de la inconforme cuando indica que la convocante señaló de manera equivocada en el rubro del fallo, que se trataba de una licitación pública internacional, cuando la convocatoria se refería a un procedimiento de carácter nacional, pues es evidente que se trata de un error mecanográfico e involuntario, que en nada trasciende en el sentido del fallo combatido, ya que de las propias constancias



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

que integran el expediente de la licitación, se puede constatar que es nacional y por tal motivo resulta improcedente tal argumentación. Siendo aplicable en lo conducente el criterio que se cita a continuación:

"No. Registro: 39,505

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Décima Sala Regional Metropolitana.

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. Tomo II. No. 49. Enero 2005.

Tesis: V-TASR-XXI-1410

Página: 575

RECURSO DE INCONFORMIDAD

FUNDAMENTO INDEBIDO ORIGINADO POR UN ERROR MECANOGRÁFICO. CASO EN QUE NO PUEDE TENER TRASCENDENCIA JURÍDICA.- Si de conformidad con las constancias de autos, queda suficientemente acreditado que el recurso administrativo no se promovió dentro del plazo y términos señalados en el artículo 6 del Reglamento del Recurso de Inconformidad, es claro que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del diverso artículo 13 del citado Ordenamiento Reglamentario, por tanto, si la demandada invocó la fracción IV del mismo artículo debe considerarse que se está en presencia de un error mecanográfico que no puede tener la consecuencia que pretende la actora, dicho de otra manera, si al momento de anotar la fracción la autoridad le antepone al número romano V el guarismo I para quedar escrito como IV, sin embargo, la situación descrita en el Acuerdo impugnado encuadra exactamente en una de tales fracciones, resulta evidente que se trata de un error de hecho mas no de derecho, y si bien es cierto, que para cumplir con el artículo 16 Constitucional es necesario que se cite con precisión el precepto legal aplicable al caso, ese requisito se satisface si en el acto impugnado se señala de forma clara y completa la forma y las razones que motivaron el sobreseimiento decretado, y no sólo eso, sino que además se prueba en el juicio la existencia de los hechos que justifican la improcedencia del recurso, debe considerarse entonces que la autoridad incurrió en un error mecanográfico (no de apreciación), lo cual no puede beneficiar al actor, ya que éste no demuestra que los hechos en que se apoyó el sobreseimiento decretado por la autoridad no ocurrieron, ni tampoco que hayan sido diferentes, por el contrario, él mismo reconoce en su demanda que debió citarse la fracción V, y no la "IV" del artículo 13 Reglamentario, lo anterior es así, porque de lo contrario la nulidad que se decretase no tendría otro efecto que ordenar al Instituto demandado que emitiera una nueva resolución en la que corrigiera la cita de la fracción que se viene mencionando a fin de que fundamente debidamente el sobreseimiento, dado que se trata de un recurso administrativo que no puede quedar sin resolverse, de ser así la Sala considera que se violaría el principio de justicia pronta y expedita tutelada en el artículo 17 Constitucional. (6)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

**INCONFORME: SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Juicio No. 192/04-17-10-8.- Resuelto por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 18 de junio de 2004, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Yolanda Vergara Peralta.- Secretaria: Lic. Thelma Semíramis Calva García."

Por otro lado, esta Autoridad considera igualmente infundado el argumento de la inconforme en el que afirma que los bienes ofertados por la empresa ganadora del procedimiento de contratación pública en análisis incumplen con lo requerido, toda vez que no garantizan una eficiencia de 99.98% atendiendo a la Norma ISO 4572, por lo que la convocante en el fallo de mérito, convalidó en contra de lo establecido en las bases de licitación la oferta de un elemento filtrante más abierto y distinto al objeto de la licitación y al especificado en la Junta de Aclaraciones, lo que pone a la inconforme en desventaja competitiva, pues al ofertar una cantidad mayor de elementos filtrantes, éstos tienen un precio mayor al de la oferta de la empresa que fue declarada ganadora del procedimiento de licitación en estudio.

En efecto, del análisis de las bases de licitación se observa que en el Documento 2, Especificaciones técnicas, se señaló que los elementos filtrantes deben eliminar partículas de 10 micrones y mayores con una eficiencia del 99.98% y razón Beta=1000 de acuerdo con la norma ISO 4572.

Asimismo, en el Acta de la Junta de la Aclaraciones, se asentó la contestación dada a la primera pregunta formulada por la hoy inconforme, indicándose lo siguiente:

PREGUNTAS QUE REALIZA LA COMPAÑÍA SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

1.- Documento 2, página 23 inciso 2. En las especificaciones de los elementos filtrantes establece una eficiencia de 99.98% y corresponde con una razón beta=5000, solicitamos a la convocante confirmar la relación beta de los elementos filtrantes.

R= EL REPRESENTANTE DEL AREA USUARIA ACLARA QUE LA EFICIENCIA DEBE SER DE 99.98% PARA LA RETENCIÓN DE PARTÍCULAS DE 10 MICRONES Y MAYORES, POR LO TANTO LA RELACIÓN BETA DEBE SER DE ACUERDO A LA NORMA ISO 4572.

De lo anterior, se observa que el área usuaria aclaró que la eficiencia debe ser de 99.98% para la retención de partículas de 10 micrones y mayores y la relación beta debe ser de acuerdo a la norma ISO 4572, pero ello de ninguna manera conlleva la implicación de que se hubiese modificado la relación beta solicitada en las bases de licitación, pues de la respuesta de PEMEX Refinación, no se desprende dicha circunstancia, por lo que debe prevalecer la relación beta=1000 conforme a la norma ISO 4572, señalada en las bases de licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

No es óbice a lo anterior que la empresa inconforme señale que la razón beta=1000 de acuerdo a ISO 4572, no coincide con los términos de referencia reales, pues no aporta prueba idónea que tienda a demostrar su dicho, por lo que se trata de meras opiniones de carácter unilateral sin sustento jurídico ni probatorio alguno, estando obligada a probar sus afirmaciones en términos de lo dispuesto por los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, lo que en la especie no aconteció.

Apoyan lo anterior los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

No. Registro: 284,608

Tesis aislada

Materia(s): Común

Quinta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XV

Tesis:

Página: 1198

PRUEBAS. *Corresponde, al actor, la prueba de su acción, y al reo, la de sus excepciones. El que afirma está obligado a probar, y también el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho, o entraña el desconocimiento de la presunción legal que, a su favor, tenga el colitigante.*

Recurso de súplica. Cejudo Francisco J. 17 de noviembre de 1924. Unanimidad de once votos. La publicación no menciona el nombre del ponente."

"No. Registro: 284,732

Tesis aislada

Materia(s): Común

Quinta Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIV

Tesis:

Página: 146

ONUS PROBANDI. *El que afirma está obligado a probar y no así el que niega, a menos que su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho.*

Recurso de súplica. Herrera viuda de Seguí María. 8 de enero de 1924. Mayoría de cinco votos. Ausentes: Victoriano Pimentel y Salvador Urbina. Disidentes: Manuel Padilla, Sabino M. Olea, Ricardo B. Castro y Leopoldo Estrada. La publicación no menciona el nombre del ponente."

Asimismo, y de considerar que las bases de licitación presentaban errores e inconsistencia, en este caso, respecto a la razón beta, debió impugnar las bases de licitación de mérito, y al



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.

no haberlo hecho así consintió las mismas y por tal motivo quedó tal requisito establecido en los términos indicados en las bases de licitación.

En este contexto, del análisis de la propuesta de la empresa tercero interesada INSTRUMENTACIÓN ELECTROMECÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V., se observa lo siguiente:



Certified by



**INSTRUMENTACIÓN ELECTROMECÁNICA Y PERIFÉRICOS,
S.A. DE C.V.**

CALLE FRANCISCO VIELLA 325
COLONIA NUEVO PROGRESO, CP. 86528, CARDENAS, TABASCO
TEL. FAX. (01) 937 32 2 60 03 / 111 3280
www.lepsamx.com.mx

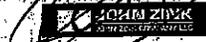
e-mail: davidguadarrama@prodigy.net.mx, lepsagerencia@prodigy.net.mx,
lepsaventas@prodigy.net.mx

Licitación Pública Nacional N° P1LN653082
Cárdenas, Tabasco, a 05 de Septiembre de 2011

	<p>8. TEMPERATURA: 107°F (41.66 °C).</p> <p>9. DIÁMETRO DE TUBERÍA: 4" TUBO DE ACERO AL CARBON A-106-B SIN COSTURA CEDULA 40</p> <p>10. REGIMEN DE LAS BRIDAS DE CARGA Y DESCARGA: 4" ANSI A-105 CLASE 150# WN RF.</p> <p>ESPECIFICACIONES DE LOS ELEMENTOS FILTRANTES.</p> <p>1. CADA FILTRO CONTIENE INSTALADO 04 (CUATRO) ELEMENTOS FILTRANTES MODELO OPHD-639-10LB, MARCA PERRY EQUIPMENT (PECO), CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> MATERIAL DEL MEDIO FILTRANTE: MICRO FIBRAS DE POLIPROPILENO AL 100% <input type="checkbox"/> MALLA EXTERIOR: POLIPROPILENO <input type="checkbox"/> TAPAS: POLIPROPILENO. <input type="checkbox"/> ASA: ACERO ESTAÑADO. <input type="checkbox"/> NUCLEO INTERIOR: POLIPROPILENO. <p>CAPACIDAD DE RETENCIÓN DE SÓLIDOS (SUCIEDAD): 13 - 25 LB (6.0 - 11 KG)</p> <p>GRADO DE FILTRACIÓN: 99.98% DE EFICIENCIA PARA RETENCIÓN DE PARTICULAS DE 10 MICRONES Y MAYORES Y RELACIÓN BETA 1000 DE ACUERDO AL ISO-4572</p> <p>CONDICIONES DE OPERACIÓN:</p> <p>TEMPERATURA: 158 - 180° F (70 - 82° C)</p> <p>PRESIÓN DIFERENCIAL INICIAL: 1 PSI</p> <p>PRESIÓN DIFERENCIAL FINAL: 30 PSI</p> <p>DIMENSIONES:</p> <p>DIÁMETRO EXTERIOR: 6.25 IN (158.75 MM)</p> <p>DIÁMETRO INTERIOR: 1.5375 IN (39.053 MM)</p> <p>LONGITUD: 38" (965 MM)</p> <p>2.- LOS MATERIALES DE FABRICACIÓN (POLIPROPILENO), SON DE ALTA RESISTENCIA MECÁNICA, Y A LA CORROSIÓN.</p> <p>3.- LOS MATERIALES DE POLIPROPILENO DE LOS ELEMENTOS FILTRANTES SON RESISTENTES PARA TRABAJAR BAJO CONDICIONES DE OPERACIÓN CORROSIVAS CON</p>			
--	--	--	--	--

VENTAS, INGENIERIA Y CONSTRUCCION AL SERVICIO DE USTED.
NUESTRO COMPROMISO: "CALIDAD Y SERVICIO"

RICSA INDUSTRIAL





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Del documento anterior, se observa que la propuesta de la empresa INSTRUMENTACIÓN, ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V., cumple con lo específicamente señalado en las bases de licitación, esto es, que los elementos filtrantes deben eliminar partículas de 10 micrones y mayores con una eficiencia del 99.98% y razón Beta=1000 de acuerdo con la norma ISO 4572.

En otro orden de ideas, en relación con lo argumentado por la inconforme en el sentido de que la empresa INSTRUMENTACIÓN, ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V., incumple en el tiempo de entrega previsto en bases, ya que los suministros los entrega en 70 días naturales y la instalación de los mismos los ejecuta en otros 70 días naturales, por lo que entregará el servicio en 140 días naturales, cuando las base establecen un tiempo de ejecución máximo de 70 días, es de considerarse que en el punto 1.3 de las bases de la licitación pública nacional número P1LN653082, relativo al plazo de entrega de los bienes se requirió lo siguiente:

1.3 Plazo de entrega: 70 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la firma del contrato por parte del proveedor.

Asimismo, de la lectura de la propuesta técnica de la empresa INSTRUMENTACIÓN, ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V., que fuera reproducida en el considerando TERCERO inciso C) de esta misma resolución, se observa, que la empresa tercero interesada, indicó en su propuesta que la entrega de los bienes, así como la instalación y montaje del equipo, se haría dentro del término de 70 días, sin que pueda entenderse que marca 70 días para la entrega y otros 70 días para su instalación, sino que dichos términos corren simultáneamente, por lo que no suman los 140 días a los que se refiere la accionante, sino que se señalan 70 días para la entrega e instalación de los mismos, por lo que se cumple con lo establecido en el punto 1.3 de las bases de licitación antes reproducido.

Por último, respecto al argumento de la inconforme, en el sentido de que el fallo fue dado a conocer fuera de la fecha programada, esta autoridad considera fundado pero inoperante el agravio en estudio, ya que las violaciones alegadas no resultaron suficientes para afectar el fallo controvertido, de acuerdo a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 33 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el fallo debe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

emitirse dentro del plazo establecido en las bases de licitación correspondientes, por lo cual PEMEX Refinación al diferir en tres ocasiones el fallo respectivo, en este caso los días 21, 23 y 27 de septiembre del 2011, no ajustó su actuación al precepto legal invocado, ya que efectivamente como lo refiere la inconforme el fallo no se emitió conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de las citadas Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, ya que en atención al contenido de los dispositivos normativos referidos, el fallo debe emitirse dentro del plazo establecido en las bases de licitación, lo cual en la especie no aconteció.

No obstante lo antes expuesto, se considera necesario señalar el hecho de que la irregularidad advertida en el párrafo anterior, no resulta suficiente para afectar el contenido del fallo impugnado, ya que tal y como se analizó con antelación los argumentos de la inconforme fueron infundados para desvirtuar la legalidad y el sentido del mismo, y por tal razón a nada práctico conduciría el ordenar la reposición del fallo por la violación advertida, ya que se trata de una ilegalidad no invalidante, que no trasciende el sentido del fallo, en tal virtud debe atenderse al principio que debe prevalecer el interés general sobre el interés particular en estricta armonía con lo previsto en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, máxime que atendiendo al principio de preservación de legitimidad, la buena fe y conservación del acto administrativo impugnado, se actualiza, como se indicó, lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES", respecto de las cuales no procede declarar la nulidad, en términos de lo previsto por el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se insiste, subsistiría la legalidad y sentido del acto combatido el cual no alteraría en nada su sentido, fundamentación y motivación.

Sirven de apoyo por analogía, las siguientes tesis aisladas:

"ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005) Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión contenciosa administrativa 80/2004. Director de Responsabilidades y Sanciones en la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Revisión fiscal 113/2006. Subadministrador de lo Contencioso "3", en suplencia por ausencia de los Subadministradores de Resoluciones "1" y "2", de lo Contencioso "1" y "2" y del Administrador Local Jurídico del Centro del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, este último en su carácter de autoridad demandada y como unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Jefe del Servicio de Administración Tributaria. 10 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 5/2007. Gustavo González Briseño. 28 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González."

"AGRAVIOS FUNDADOS PERO INOPERANTES EN LA REVISIÓN FISCAL. LO SON AQUELLOS QUE COMBATEN UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE SI BIEN NO SE ESTUDIARON LOS ARGUMENTOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

**INCONFORME: SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

PLANTEADOS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL SE ESTIMA QUE LA SALA LOS CONSIDERÓ INOCUOS PARA CAMBIAR EL SENTIDO DEL FALLO Y, POR TANTO, LA DETERMINACIÓN QUE OBLIGUE A SU ANÁLISIS INFRINGE LA GARANTÍA DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Cuando la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no pondera los argumentos contenidos en la contestación de la demanda, tendentes a sostener la validez de la resolución impugnada en el juicio de nulidad, sin duda emite una sentencia incongruente, por lo que los agravios así expresados resultan fundados. Sin embargo, dichos motivos de disenso terminan por ser inoperantes, pues conforme al principio de buena fe procesal, debe entenderse que la Sala Fiscal consideró que tales argumentos defensivos resultaban inocuos para desvirtuar la causa de nulidad que estimó actualizada, por lo que si se le ordenara que plasmara los razonamientos que la llevaron a desestimar dichas defensas, es evidente que esa circunstancia en nada mejoraría la situación procesal del recurrente, dado que se reiteraría el sentido del fallo y, en cambio, se infringiría la garantía de justicia pronta, completa e imparcial que pregonan el artículo 17 constitucional, por permitirse un retardo innecesario en la administración de justicia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 14/2005. Administrador Local Jurídico de Tijuana, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 23 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Juan Manuel Serratos García.

Revisión fiscal 4/2006. Administrador Local Jurídico de Tijuana, en representación de la autoridad demandada. 16 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Heriberto Santana Escobar.

Revisión fiscal 25/2006. Jefe del Área de Servicios Jurídicos y apoderado legal del Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en ausencia del Delegado Regional XV Baja California del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 27 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretaria: Ana Luisa Araceli Pozo Meza.

Revisión fiscal 164/2006. Administrador Local Jurídico de Tijuana, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 14 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Heriberto Santana Escobar.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

**INCONFORME: SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Revisión fiscal 170/2006. Administrador Local Jurídico de Tijuana, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada. 31 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Juan Manuel Serratos García."

No obstante lo anterior, y dada la irregularidad advertida, PEMEX Refinación deberá tomar las medidas preventivas que considere procedente, a fin de que los servidores públicos responsables del diferimiento del fallo del proceso licitatorio de mérito, ajusten su actuación a lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, debiendo remitir a esta autoridad las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, dentro del término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

En virtud de las anteriores argumentaciones, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta infundada la inconformidad interpuesta por la empresa SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

QUINTO.- Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa INSTRUMENTACIÓN, ELECTROMECAÁNICA Y PERIFÉRICOS, S.A. DE C.V., dentro de su escrito del 28 de noviembre del 2011, en su carácter de tercero interesada en este asunto, esta Autoridad considera innecesario hacer pronunciamiento alguno al respecto, dado el sentido en el que se emite la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad hecha valer por la empresa **SISTEMAS INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número P1LN653082.

SEGUNDO. Corresponde a la convocante implantar las medidas preventivas de control establecidas por esta Autoridad en los términos de la parte final del considerando CUARTO debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de tres días hábiles,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 111/2011

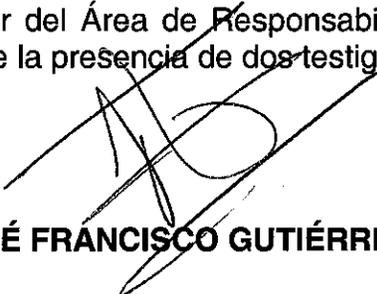
INCONFORME: **SISTEMAS INDUSTRIALES DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

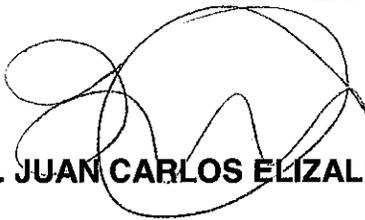
TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.



LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ DÁVILA



LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO



LIC. SERGIO MENA MENDOZA

